



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diez (10) de noviembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de noviembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Clara Julia Anaya Sánchez CC 1.063.167.649
Ejecutado	Carmen Cecilia Villadiego Sánchez CC 30.657.529
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00472.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. La señora **Clara Julia Anaya Sánchez**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra la señora **Carmen Cecilia Villadiego Sánchez**, (*Identificados en la referencia*), aportando como título base de recaudo una letra de cambio, en virtud de lo anterior solicita se libre orden de pago por la suma de **\$25.000.000 (veinticinco millones de pesos)**, por concepto de capital adeudado, y por los **intereses moratorios** a partir del día 21 de diciembre de 2022, y hasta que se realice el pago.

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. para su admisión/librar mandamiento. Respecto al documento aportado como título ejecutivo letra de cambio, de fecha de creación 03 de marzo de 2023, se observa que cumple con las exigencias comunes de los títulos valores, del artículo 621 del código de comercio y los específicos de las letras de cambio, artículo 671, ibídem. A la par de lo anterior, se evidencia una obligación expresa, clara y exigible, a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del código general del proceso.

3.1 Medidas cautelares. Solicita la parte actora embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 146-52616 y 146-35982 de la ORIP de Lorica, de propiedad de la ejecutada señora **Carmen Cecilia Villadiego Sanchez**. No obstante, el despacho negará lo pedido en virtud que el peticionario NO aportó los correspondientes certificados que le otorgue la certeza al suscrito juez de la calidad de propietario de la ejecutada sobre los referidos bienes. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo de la señora **Carmen Cecilia Villadiego Sánchez** y a favor de la señora **Clara Julia Anaya Sánchez**, para que en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de **\$25.000.000 (veinticinco millones de pesos)**, por concepto de capital adeudado.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo de pago, en los mismos términos del numeral anterior, por concepto de **intereses moratorios** a partir del día 21 de diciembre de 2022, y hasta que se realice el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

Tercero: Prevenir a la parte actora para que conserve el título valor ejecutado en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Cuarto: Notificar personalmente la presente providencia a la parte ejecutada señora **Carmen Cecilia Villadiego Sánchez**. **Conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso**. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Quinto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1º del artículo 442 del CGP.

Sexto: Negar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al abogado **Gabriel de Jesus Negrete Doria**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.063.172.417 y tarjeta profesional N.º 385.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar, en los términos que le concede el poder conferido por la ejecutante.

Octavo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Noveno: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 extensión 224.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00472.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1182d5208cf1e4085ab70055b11d5903a01d7ebcf67b94f6f38cf26217cfcac4**

Documento generado en 10/11/2023 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>